



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3646.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Instrucción pública.—En la secretaría de este gobierno de provincia existen los títulos de Regente de segunda clase en la asignatura de mecánica y geometría superior analítica expedidos por el ministerio de Fomento en 6 de febrero anterior á favor de D. Miguel Maria Dutrux natural de Jaen, que el Sr. Rector de la universidad de Barcelona remitió para la entrega al interesado. En su consecuencia é ignorándose el paradero del indicado D. Miguel Maria Dutrux, se le avisa por medio de este periódico para que pueda presentarse á recoger aquellos documentos. Palma 31 de marzo de 1856.—De órden del Sr. Gobernador.—El secretario.—Eduardo Infante.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Los ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la relacion ó extracto del jornal personal correspondiente al presente año deberán segun lo dispuesto en circular de 19 de diciembre de 1854, verificarlo en todo el presente mes, espresando el importe del resultado de la redencion del referido jornal personal comprendido de todas las clases redimibles y la baja necesaria para su recaudacion. Palma 5 de abril de 1856.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andres Sitjar, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 16 del que rige número 1168 se halla inserta la ley cuyo contenido es el siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Queda abolida toda tasa sobre el interes del capital en numerario dado en préstamo.

Art. 2.º Podrá pactarse convencionalmente interés en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3.º Se reputa interes toda prestación pactada á favor de un acreedor.

Art. 4.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable á todo préstamo de cosa fungible cuyo interes consista en un aumento en la misma especie que ha de devolverse.

Art. 5.º El año civil es la unidad de tiempo para el cálculo del interes del capital.

Art. 6.º El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, extingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7.º Durante el término del contrato, los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar interes. Trascurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 8.º Al principio de cada año el gobierno, oyendo al consejo de Estado fijará el interés legal que, sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legitimamente constituido en mora y en los demas casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interes, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

—Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

—Palacio de las Córtes 7 de marzo de 1856.

—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de marzo de mil ocho-

cientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.»

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: en su virtud se publica en el presente. Palma 28 de marzo de 1856.—P. O.—Pedro Gazá.



(Número 220.)

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 3.ª

Orden general del 30 de marzo de 1856
en Palma.

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 29 del mes próximo pasado dice al Excmo. señor Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Andalucía lo que siguee:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la solicitud promovida por don José Morales vecino de Cádiz en súplica de la cruz concedida á los milicianos nacionales movilizados, por órdenes del regente del Reino fechas 3, 5 y 17 de diciembre de 1841 y mandar se espida al interesado el correspondiente diploma por hallarse comprendido en las citadas disposiciones, al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. se fije el plazo improrrogable de dos meses para que todos los que se crean con derecho á obtener tanto la cruz de San Fernando en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de setiembre de 1854 como cualquiera otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos, cuya concesion corresponda á este ministerio promuevan sus solicitudes documentadas por el conducto marcado á cada cual segun su clase y que transcurrido dicho término queden sin curso cuantas peticiones de esta naturaleza se presenten.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que llegando á conocimiento de los individuos á quienes pueda comprender la preinserta Real orden,

puedan acudir con sus solicitudes antes de concluido dicho plazo.—El brigadier jefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 221.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—El estado poco ventajoso que en esta provincia ocupa el servicio importante de la estadística territorial apesar de las reiteradas circulares y prevenciones que para este fin se han dirigido á los ayuntamientos por el señor Gobernador y por esta dependencia ha llamado seriamente la atención de la superioridad dictando al intento medidas eficaces que removiendo los obstáculos que hasta el dia se han ofrecido á la terminacion de los trabajos recomendados, pueda obtener la administracion las cartillas de evaluacion y el amillaramiento de la riqueza respectiva á cada término jurisdiccional en que han de basarse los repartos individuales.

El tiempo que ha mediado desde que las disposiciones vigentes encomendaron estos trabajos á los ayuntamientos y juntas periciales, ó solo el transcurrido desde que la administracion ha dado circulares y modelos para esclarecer y uniformar los procedimientos estadísticos es mas que suficiente para que en el dia posean aquellas corporaciones los datos necesarios y aun para tener organizados y en situacion de presentar á esta administracion las citadas cartillas y amillaramientos conforme se les tiene ordenado. En su virtud y en el término de 15 dias á contar desde la fecha de esta circular los ayuntamientos del partido de Mallorca presentarán en esta dependencia los antedichos trabajos y en las respectivas administraciones los de Menorca é Iviza, ó en su defecto manifestarán oficialmente el estado en que se hallan y la clase de obstáculo que se ofrezca á su inmediata terminacion espresando con claridad si las dificultades consisten

1.º En falta de conocimientos para graduar con acierto los productos y gastos de la riqueza objeto de la cartilla de evaluacion.

2.º Si se carece y no pueden obtenerse datos referentes á la cabida de los terrenos del término y de cada finca en particular.

3.º Si el entorpecimiento procede del arreglo y coordinacion de papeles y estados que constituyen el amillaramiento de la riqueza.

La administracion en su vista adoptará los medios necesarios para remover el inconveniente que hoy impide la conclusion de este

servicio que recuerdo á los ayuntamientos con especial encarecimiento, prometiéndose que en el plazo designado sin escusa alguna presentarán los citados trabajos ó espondrán su situacion en la forma que queda indicada, puesto que de otro modo seria indispensable constituir en el pueblo moroso la comision especial que previenen las instrucciones á costa de los que á ello dieren lugar, cuyas gravosas consecuencias desea alejar esta administracion. Palma 31 de marzo de 1856.—Francisco de La Peña.

(Número 222.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

En el anuncio inserto en el suplemento del Boletin oficial 3640, número 23 del inventario de fincas rústicas de propios, se dice que el comprador del huerto llamado de la villa de Manacor tendrá obligacion de abastecer de aguas el *lavadero* público debiendo entenderse el *abrevadero*. Lo que se publica para conocimiento de los licitadores. Palma 3 de abril de 1856.—Casimiro Urech.

(Número 223.)

D. Romualdo de la Tejera Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo y á cualesquiera que se crea con derecho preferente á Bernardo Obrador vecino de la villa de Felanitx, para la obtencion de una capellania fundada por D. Juan Bennaser, Pro. en la capilla de Santa Rosa de la parroquial iglesia de la espresada villa, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término, se presente á este juzgado y escribania de D. Andres Cardell, á usar del que le asista; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y dejándolo de verificar, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manacor á treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Romualdo de la Tejera.—P. S. M.—Andres Cardell.

(Número 224.)
D. Antonio Quetglas alcalde segundo de la villa de Ará de la provincia de las Baleares.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita llama y emplaza á todo el que se crea con derecho por censo, alodio, fideicomiso ú otro título; sobre una casa y corral sita en esta villa y calle del Coll d'es Grech confinante con dicha calle, con casa y corral de Pedro Massanet alias Quint, con corral de la casa de Gabriel Gracias y con casa y corral de los herederos de Bartolome Esteva, propia de Miguel Alzina alias Guidet, para que dentro de nueve dias se presente en esta alcaldia por si ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que le corresponda en el espediente ejecutivo instado por Miguel Homar, en donde se se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que en su defecto pasado dicho término se procederá á la venta de dicha finca libre de todo gravámen. Artá 11 de marzo de 1856.—Antonio Quetgles.—P. M. del Sr. Alcalde.—Gabriel Estelrich, notario.

(Número 225.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Anuncio.—Por salida á otro destino de don Manuel Romeo y Aznares, ha quedado vacante una de las cátedras de latinidad y humanidades del instituto agregado á la universidad de Zaragoza la cual debe proveerse por concurso entre los catedráticos de instituto provincial que reunan las circunstancias que exige el artículo 121 del plan de estudios.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de su relacion de méritos en el término de un mes, cóntado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 3.º seccion 3.ª del reglamento vigente.

Madrid 12 de febrero de 1856.—El director general—Juan Manuel Montalban.—Es copia—Ildefonso Par, secretario.

(Número 226.)

Anuncio.—Por fallecimiento de D. Enrique Maria Alí, ha quedado vacante una de las cátedras de latinidad y humanidades del instituto agregado á la universidad de Granada, la cual debe proveerse por concurso entre los catedráticos de instituto provincial que reunan

las circunstancias que exige el artículo 121 del plan de estudios.—

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de su relacion de méritos en el término de un mes cóntado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 3.º seccion 3.ª del reglamento vigente.

Madrid 12 de febrero de 1856.—El Director general—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—Ildefonso Par, secretario.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena de este mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	5	14	»
Id. menudo, id.	5	2	»
Cebada, id.	2	17	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Garbanzos, id.	6	6	»
Arroz, arroba.	1	15	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	6	»
Id. de 2.ª	1	5	»
Vino, cuartin.	2	4	»
Aguardiente.	6	»	»
Vaca, libra.	»	10	»
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	10	»
Trigo candeal cuartera.	6	6	»
Habas, id.	4	10	»
Habichuelas, id.	7	4	»
Guijas, id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	»	»
Id. de mata, id.	1	2	»
Algarrobas, id.	1	2	»
Almendron, id.	17	»	»
Queso, id.	10	»	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

Palma 16 de marzo de 1856.—El Alcalde—Mariano de Quintana.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.